



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPSP-007-2026
(23 DE JUNIO DE 2026)

INFORMACION GENERAL			
CONTRATO NO.	CPSP-007-2026	FECHA:	23 DE JUNIO DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUADELA SIGLO XXI		
NIT:	828001618-1		
CONTRATISTA:	FRANKLIN ROOSEBHEL RIVERA ROJAS		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 6.805.015 EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETÁ)		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2026 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUADELA SIGLO XXI		
VALOR:	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000).		
PLAZO:	El plazo para poner en funcionamiento el licenciamiento del software con toda la información es por el año lectivo 2026.		

ANDRÉS MAURICIO HOYOS TRUJILLO, en su calidad de Rector y Ordenador del Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUADELA SIGLO XXI** con NIT. 828001618-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto 0092 del 24 de junio de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **FRANKLIN ROOSEBHEL RIVERA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.015 expedida en Florencia, Caquetá, obrando en nombre y representación propia y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, y el manual de contratación de la Institución Educativa, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir

Que el artículo 67 ibidem consagra a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Respecto de las obligaciones que tiene el Estado frente a la Educación, establece dicho precepto constitucional que: "...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

Que la ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

Que El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal



y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos contempla la norma en el artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 2015.

"1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. (...)"

En este sentido, el presente proceso contractual se encuentra alineado con:

La contratación de un servicio de plataforma de notas para el registro estudiantil en la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI se justifica como una acción estratégica para fortalecer la gestión académica, administrativa y comunitaria, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento Institucional 2024–2026. El PEI plantea, en el componente de Gestión Administrativa y Financiera, la necesidad de "optimizar los recursos económicos y administrativos para garantizar un ambiente educativo eficiente, transparente y propicio para el aprendizaje", e incluye como meta institucional mejorar la eficiencia en la gestión administrativa y aumentar la satisfacción de estudiantes y padres de familia mediante sistemas de evaluación y seguimiento continuo. Fuente: PMI-GESTION-ADMIN-Y-FINANCIERA.pdf

El PMI, en la Gestión Administrativa y Financiera, establece explícitamente como meta "optimizar procesos sistematizados de archivo y matrículas", logrando al 2026 un 95% de sistematización de archivo y matrícula, mediante acciones como el uso de plataformas para preinscripción, matrícula y actualización de información institucional. Una plataforma de notas que integre registro de matrículas, consolidación de valoraciones, generación de informes académicos, certificados, boletines y el registro de acudientes y padres de familia, responde directamente a esta meta, mejora la trazabilidad de los procesos de evaluación (conforme a los formatos institucionales de registro escolar, certificados y novedades) y fortalece la comunicación con las familias. Fuente: PEI-2025-IE-CIUDELA-SIGLO-XXI-CREANDO-MENTES-INNOVADORAS.pdf

Desde el uso del Fondo de Servicios Educativos, el PEI reconoce la posibilidad de contratar servicios técnicos y profesionales y de adquirir bienes y servicios tecnológicos para apoyar la gestión académica y administrativa, en el marco de los Decretos 4791 de 2008, 4807 de 2011 y 1075 de 2015 y la Guía 08 del MEN. La plataforma contratada se inscribe, así como un servicio tecnológico especializado, esencial para garantizar información oportuna y confiable a estudiantes, docentes, directivos y padres de familia, y para soportar los procesos de rendición de cuentas ante la comunidad y los entes de control. Fuente: PMI-GESTION-ADMIN-Y-FINANCIERA.pdf.

Esta decisión se articula con el Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia 2024–2027", particularmente con las líneas de "Florencia moderna, transparente y con buen gobierno" y "Florencia educada e incluyente", que promueven el uso de herramientas tecnológicas para la gestión de la información, la transparencia institucional y el mejoramiento de la calidad educativa en los establecimientos oficiales. En consecuencia, la contratación del servicio de plataforma de notas se configura como un gasto pertinente, necesario y alineado con el PEI, el PMI, el marco normativo del Fondo de Servicios Educativos y las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Institución Educativa tiene como fin principal garantizar la correcta y óptima prestación del servicio educativo para la comunidad educativa y con el propósito de dar continuidad al proceso educativo, ha programado darle continuidad al manejo del software de notas que se viene utilizando para el manejo integral del proceso educativo y académico con los estudiantes, docentes y comunidad en general.

Que para el normal y óptimo desempeño de las labores de la institución educativa se requiere la prestación del servicio de un software académico, como herramienta fundamental a la hora de apoyar en las actividades académicas, este paquete además de custodiar la información y ejecutar la información en un sistema que le permite a la Institución mejorar el servicio a la comunidad educativa, a brindar información clara y oportuna. Además de prestar el servicio de dominio de la página web y los correos institucionales; y de esta manera brindar un nuevo canal comunicativo para que, en tiempo real con los estudiantes,



padres de familia, docentes, directivos docentes y administrativos les permita conocer datos sobre cronogramas, eventos institucionales, horarios de atención, manual de convivencia, notificaciones, entre otras; y así, disminuir tiempo en trámites presenciales, con la implementación de estas nuevas tecnologías.

Por lo anterior, y con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se consideran oportuno contratar a una persona con formación profesional, que cuente con la experiencia necesaria para que coadyuve al Centro Educativo en la gestión de sus actividades institucionales. Toda vez que la planta Globalizada de la Institución, no cuenta con personal profesional idóneo y suficiente que apoye en la realización de las actividades que se requieren desarrollar, por lo que es necesario el apoyo aquí descrito, el cual se puede satisfacer mediante la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales.

Según el Decreto 1075 del 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.11. Numeral 11, indica que: *"Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo"* (Subrayado y negrilla por fuera del texto) las contrataciones de prestación de servicios deberán estar autorizadas por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, que para este caso cuenta con autorización en Acuerdo No. 001 de 22 de enero de 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUADELA SIGLO XXI
Contratista	FRANKLIN ROOSEBHEL RIVERA ROJAS

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2026 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUADELA SIGLO XXI".

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

La persona natural o jurídica se compromete con el Contratante a suscribir el presente contrato para la Prestación de Servicios profesionales, para la ejecución las siguientes actividades específicas:

ITEM	ACTIVIDADES POR REALIZAR
------	--------------------------



GESTION ACADEMICA INTEGRAL	
1	Arrendamiento de un sistema de gestión académica completo que cubra áreas como matriculación, asistencia, calificaciones, horarios de clase, gestión de recursos educativos, entre otros.
2	Personalización de la plataforma para adaptarse a las necesidades específicas de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI.
3	Integración de herramientas de seguimientos y reporte para facilitar la toma de decisiones informadas por parte de la dirección académica.
SOPORTE, ACTUALIZACION Y CAPACITACION	
4	Soporte técnico continuo para garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma y resolver cualquier problema que pueda surgir
5	Actualizaciones regulares del software para incorporar nuevas funcionalidades y mejoras de seguridad
6	Capacitación presencial o en línea para el personal docente y administrativo sobre el uso eficaz de la plataforma.

Cláusula 4 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables mensuales en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago.

El valor del contrato será por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000) MCTE**, se entiende incluidos los descuentos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el estudio de mercado, los valores de referencia de contratos de prestación de servicios suscritos por la entidad y demás entidades del orden regional y nacional y la negociación realizada previamente con el posible contratista, nivel de complejidad del objeto, el grado de formación académica requerido, la experiencia solicitada y el término de ejecución del mismo, los desplazamientos y que en razón al tipo de contrato el contratista es quien asume toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: La institución educativa realizará dos (02) pagos parciales por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) MCTE**, así:

No. Pago	Productos	Valor	Periodicidad
1	El primer pago correspondiente al 50% se efectuará una vez que el insumo contratado sea recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.	\$1.800.000,00	Producto
2	El segundo pago correspondiente al 50% se realizará al finalizar la ejecución del presente contrato.	\$1.800.000,00	Producto

Periodicidad, Ejemplo: Días, Mensual, Quincenal, Un Solo Pago, Producto

Los pagos se realizarán, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe del contratista donde acredite el cumplimiento de las actividades del contrato:
- Informe del supervisor del contrato, donde certifica el cumplimiento a satisfacción.
- Facturación o cuenta de cobro.
- Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Que exista disponibilidad de cupo PAC



A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes, previa disponibilidad de cupo PAC.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 6.5. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia. Y se hace responsable de cualquier información o documentación falsa que aporte o de al respecto, en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.
- 6.6. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 6.7. El contratista se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directa o indirectamente, con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencia o establecida y sancionada por la Ley
- 6.8. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Institución Educativa, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo para poner en funcionamiento el licenciamiento del software con toda la información es por el año lectivo 2026.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

- 8.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
- 8.2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

- 9.1 Cumplir con el objeto del contrato
- 9.2 Cumplir con el contrato de acuerdo con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato
- 9.3 Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo
- 9.4 Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que el supervisor del contrato le imparta.
- 9.5 No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano.
- 9.6 Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la institución educativa ciudadela siglo XXI
- 9.7 Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el archivo General de la Nación.



- 9.8 Informar oportunamente a la institución educativa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
- 9.9 No ofrecer o pagar a dádivas, sobornos o cualquier tipo de halago o prebenda a los funcionarios de la institución educativa siglo XXI o participantes en el proceso, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, para la adjudicación, durante y después de la suscripción del presente contrato.
- 9.10 Abstenerse de realizar comentarios al interior o exterior de la institución educativa, sobre los asuntos de los cuales tenga conocimiento en razón de la ejecución del presente contrato y/o de manera conexas.
- 9.11 Mantener indemne a la institución educativa frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, obligación que perdurará por el término de duración del contrato, a su liquidación y por un año más.
- 9.12 Entregar a la institución educativa toda la información que recopile durante el desarrollo del presente contrato y debido a su objeto, debidamente legajada y clasificada, en la forma que disponga la oficina, empleado o funcionario encargado o con funciones de archivo.
- 9.13 Entregar al supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) en los términos señalados en la ley.
- 9.14 Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 9.15 Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual se requieran para el cumplimiento de este.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante

- 11.1 Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
- 11.2 Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado; una vez verificado el cumplimiento de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y verificación de que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
- 11.3 Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.
- 11.4 Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
- 11.5 Entregar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
- 11.6 Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
- 11.7 Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
- 11.8 Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.

Cláusula 12 – Responsabilidad.

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.



Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

Cláusula 14 – Caducidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la Institución Educativa podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

Cláusula 15 – Multas.

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Institución Educativa podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza la Institución Educativa con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

Cláusula 16 – Cláusula Penal.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Institución Educativa recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio "profesional y de apoyo a la gestión" y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista

El Contratista es una persona independiente de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de



control, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Institución Educativa exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 20 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

Cláusula 22 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

Cláusula 23 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATISTA
Dirección: Calle 16C-13K Carrera 2F-2H Barrio Abbas Turbay Teléfono: 435 2131 Correo electrónico: ciudadela@florencia.edu.co	Dirección: Mz 7 Ca 8 URB Portal el Mirador Teléfono: 3124765559 - 3212529479 Correo electrónico: franklinr8@gmail.com

Cláusula 24 – Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por la TESORERA o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad, en el cual se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato

Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos:

- 25.1. La oferta presentada por el Contratista.
- 25.2. Los estudios previos y sus anexos.
- 25.3. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 25.4. El registro presupuestal.
- 25.5. Los demás documentos que crucen las partes durante la ejecución del Contrato.

Cláusula 26 – Adiciones, modificaciones bilaterales y prórrogas.

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para la ejecución la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones que este contrato genere y suscripción del acta de inicio.

Cláusula 28 – Registro y apropiaciones presupuestales

La Institución Educativa, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado	Fecha certificado	Valor certificado
2026-023	02 de junio de 2026	\$ 3.600.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 29- Confidencialidad.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.



Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.

El domicilio contractual y las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá) o en los lugares donde eventualmente sea requerido en cumplimiento del objeto contractual.

Para constancia, se firma en el Municipio de Florencia Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2026.

ANDRÉS MAURICIO HOYOS TRUJILLO
Rector

FRANKLIN ROC SESHEL RIVERA ROJAS
Contratista

Proyecto	Fanery Cabrera Ramirez	Cargo	Tesorera	Firma
----------	------------------------	-------	----------	-------